

En consecuencia, previa la consulta a las organizaciones sindicales de acuerdo con el artículo 83.6 h) del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que aprueba el texto refundido de Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

**ORDENO:**

1.º Modificar, con efectos de 1 de julio de 2012 y en tanto se mantenga la medida establecida en la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, los párrafos primero y tercero del apartado A) y el párrafo primero del apartado C) del punto 1.º de la Orden Foral 257/2011, de 10 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la implantación progresiva de medidas de flexibilización del horario de trabajo del personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en el siguiente sentido:

"A) La jornada diaria de trabajo de lunes a viernes tendrá, con carácter general, una duración de 7 horas y 30 minutos."

"El tiempo restante hasta completar la jornada diaria, que asciende a dos horas, se realizará, a elección del empleado y con carácter flexible, entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:30 y las 17:00 horas."

"C) Con carácter continuo, cada empleado podrá tener un saldo positivo o negativo de hasta 10 horas respecto de la jornada diaria de 7 horas y 30 minutos. Este saldo se actualizará diariamente en el sistema de control de presencias."

2.º Modificar, con efectos de 1 de julio de 2012, el punto 2.º de la Orden Foral 808/2011, de 23 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, por la que se aprueba el calendario laboral del año 2012 para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en el siguiente sentido:

"2.º Distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo.

La distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, fijado en 1.628 horas efectivas de trabajo, se realizará de la siguiente forma:

1. La jornada diaria de trabajo de lunes a viernes tendrá, con carácter general, una duración de 7 horas y 30 minutos. Se trabajará de forma obligatoria de 8:00 a 15:00 horas, quedando los 30 minutos de trabajo restantes para su realización, a elección del empleado y con carácter flexible, entre las 7:30 y las 8:00 horas y entre las 15:00 y las 15:30 horas.

2. Con el fin de ajustar la distribución del cómputo anual de la jornada, los empleados afectados por la jornada señalada en el apartado 2.º, párrafo 1, de esta Orden Foral que presten sus servicios en Pamplona, tendrán las siguientes reducciones:

a) 11, 12 y 13 de julio: Fiestas de San Fermín, horario fijo de 9:00 horas a 14:00 horas.

b) 24 y 31 de diciembre: dos horas al final de la jornada.

3. Con el fin de ajustar la distribución del cómputo anual de la jornada, los empleados afectados por la jornada señalada en el apartado 2.º, párrafo 1, de esta Orden Foral que no presten sus servicios en Pamplona, tendrán las siguientes reducciones:

a) 25 horas y 30 minutos durante la celebración de las fiestas patronales de su localidad, a distribuir según las circunstancias de cada caso. Esta reducción equivale al tiempo que por estos motivos corresponde al personal que presta sus servicios en Pamplona.

b) 7 horas y 30 minutos si el día declarado como fiesta local coincide con alguno de los considerados festivos con motivo de las fiestas patronales, a disfrutar según las circunstancias de cada caso. Esta reducción equivale al tiempo que por este motivo corresponde al personal que presta sus servicios en Pamplona.

c) Dos horas al final de la jornada los días 24 y 31 de diciembre.

4. La distribución de la jornada de trabajo señalada en los apartados anteriores no se aplicará a los empleados que, por necesidades del servicio, tengan establecida algún tipo de jornada especial, ni a los afectados por alguna compensación horaria (trabajo a turnos, nocturno, etc.) ni a los adscritos a centros docentes y sanitarios, que se registrarán en todo caso por su calendario laboral específico.

En estos supuestos en que exista un régimen de distribución de la jornada anual distinto al establecido con carácter general, dicho calendario laboral específico, respetando en todo caso el cómputo anual de la jornada establecido, mantendrá el régimen vigente relativo tanto a la duración de las correspondientes jornadas diarias o turnos, como a los días de la semana en los que se efectúa en cada caso la distribución de la jornada anual; todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse otros regímenes de horario o distribución de la jornada anual distintos cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, previa negociación en la Mesa General o Sectorial que corresponda.

5. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, la Dirección General de Función Pública, a propuesta del Departamento interesado, podrá autorizar en supuestos o unidades administrativas concretas la realización de un horario de trabajo distinto al señalado en este artículo,

previa negociación en la Mesa General o sectorial que corresponda y respetando, en todo caso, el cómputo anual de la jornada establecida."

3.º Dejar sin efecto el apartado 3.º de la Orden Foral 808/2011, de 23 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior.

4.º Los Departamentos y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los que exista personal con un régimen de distribución de la jornada anual distinto al establecido con carácter general, deberán aplicar el incremento de la jornada fijado en la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de la forma que resulte más adecuada para la cobertura de las necesidades de los diferentes servicios.

5.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 28 de junio de 2012.–El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, Javier Morrás Iturmendi.

F1209793

**ORDEN FORAL 64/2012, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 189/2011, de 5 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se establecen la adscripción y funciones de los Negociados del Departamento de Educación.**

El Decreto Foral 132/2011, de 24 de agosto, establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

Mediante la Orden Foral 189/2011, de 5 de octubre, del Consejero de Educación, se establecieron la adscripción y funciones de los Negociados del Departamento de Educación.

La presente Orden Foral tiene por objeto la modificación de varios artículos de la Orden Foral 189/2011, de 5 de octubre, para reorganizar la estructura de Negociados del Servicio de Idiomas y Enseñanzas Artísticas, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades, y del Servicio de Infraestructuras Educativas, de la Dirección General de Recursos Educativos.

En su virtud, y en aplicación del artículo 24.4 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

**ORDENO:**

1.º Se modifica el artículo 12 de la Orden Foral 189/2011, de 5 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se establecen la adscripción y funciones de los Negociados del Departamento de Educación, que queda redactado con el siguiente contenido:

"Artículo 12. Estructura y adscripción de negociados.

1. El Servicio de Idiomas y Enseñanzas Artísticas se estructura en los siguientes Negociados:

–Negociado de Promoción y Didáctica de la Lengua Vasca.

–Negociado de EGA.

–Negociado de Programas de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras.

–Negociado de Escuelas de Idiomas y Acreditación.

–Negociado de Coordinación de la Ciudad de la Música.

2. Los Negociados de Promoción y Didáctica de la Lengua Vasca, y de EGA se adscriben a la Sección de Lengua Vasca.

Los Negociados de Escuelas de Idiomas y Acreditación, y de Programas de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras se adscriben a la Sección de Inglés y Otras Lenguas Extranjeras.

El Negociado de Coordinación de la Ciudad de la Música se adscribe a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Gestión de la Ciudad de la Música."

2.º Se modifica el artículo 15 de la Orden Foral 189/2011, de 5 de octubre, del Consejero de Educación, que queda redactado con el siguiente contenido:

"Artículo 15. Negociado de Programas de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras.

El Negociado de Programas de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras ejercerá las siguientes funciones:

–La planificación, puesta en marcha y seguimiento de los Programas de Aprendizaje en lenguas extranjeras de Educación Infantil y Primaria y de Secundaria.

–El asesoramiento y propuesta de medidas de coordinación y funcionamiento académico para el desarrollo e implantación de los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras.

–La organización de la formación del profesorado que imparte programas de aprendizaje en lengua extranjera, promoviendo herramientas y materiales de formación en línea que faciliten su uso y acceso.

–La realización de estudios para la implantación de programas de innovación que promuevan la mejora del aprendizaje de lenguas extranjeras, así como la promoción de buenas prácticas docentes.

–La colaboración con la Sección de Evaluación del Departamento de Educación en las pruebas de evaluación y control del conocimiento de lenguas extranjeras del alumnado navarro.

–La colaboración con el servicio de Ordenación e Innovación en el diseño de la formación del profesorado de lenguas extranjeras.

–La instrucción de los expedientes administrativos correspondientes a las materias que tiene atribuidas.

–La elaboración de la normativa necesaria para el desarrollo de programas de aprendizaje de y en lenguas extranjeras, en colaboración con otros Servicios de la Dirección General.

–Cualesquiera otras que se le encomienden, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines."

3.º Se modifica el artículo 16 de la Orden Foral 189/2011, de 5 de octubre, del Consejero de Educación, que queda redactado con el siguiente contenido:

"Artículo 16. Negociado de Escuelas de Idiomas y Acreditación.

El Negociado de Escuelas de Idiomas y Acreditación ejercerá las siguientes funciones:

–La coordinación, planificación y gestión de las escuelas oficiales de idiomas para la sociedad navarra.

–Las actuaciones dirigidas a favorecer la implantación de los niveles de conocimiento de lenguas del desarrollo del Marco Común de Referencia Europeo, así como el uso del Portafolio de las lenguas en los distintos niveles educativos no universitarios.

–Las gestiones encaminadas a la acreditación del profesorado en todos los niveles educativos.

–La colaboración en la valoración de los resultados que alcanza el alumnado en todas las etapas.

–La instrucción de los expedientes administrativos correspondientes a las materias que tiene atribuidas.

–La promoción y gestión de las acciones del Programa de Acción Permanente de la Unión Europea para los niveles educativos referidos al ámbito de esta Dirección General.

–La propuesta de programas educativos complementarios para la mejora de la competencia lingüística del profesorado y del alumnado.

–Cualesquiera otras que se le encomienden, dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines."

4.º Se modifica el artículo 44.2 de la Orden Foral 189/2011, de 5 de octubre, del Consejero de Educación, que queda redactado con el siguiente contenido:

"2. Los Negociados de Contratación, de Servicios Complementarios y de Adquisiciones se adscriben a la Sección de Contratación, Servicios Complementarios y Coordinación Administrativa.

El Negociado de Construcciones se adscribe a la Sección de Obras.

El Negociado de Mantenimiento se adscribe a la Sección de Mantenimiento de Centros y Dependencias del Departamento de Educación."

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única.–Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de junio de 2012.–El Consejero de Educación, José Iribas Sánchez de Boado.

F1209448

## 1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

**RESOLUCIÓN 42/2012, de 25 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, por la que se modifica la Resolución 38/2012, de 11 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de treinta y dos vacantes del puesto de trabajo de Cuidador Gerontológico al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, de las cuales seis son de régimen laboral con contrato a tiempo parcial.**

Por Resolución 38/2012, de 11 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de treinta y dos vacantes del puesto de trabajo de Cuidador Gerontológico al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, de las cuales seis son de régimen laboral con contrato a tiempo parcial. Dicha Resolución está publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 118, de 20 de junio de 2012.

La Base 3.1.c) de la convocatoria establece como requisito para concurrir al concurso de traslado, el haber sido nombrado para un puesto de Cuidador Gerontológico. No obstante, teniendo en cuenta la existencia de otros puestos que reúnen los requisitos necesarios para participar en el mismo, procede modificar la Base en ese punto.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las competencias en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, modificado por el Decreto Foral 8/2012, de 8 de febrero,

RESUELVO:

1.º Modificar la Base 3.1.c) de la convocatoria quedando redactada del siguiente modo:

Donde dice:

"c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de Cuidador Gerontológico."

Debe decir:

"c) Haber sido nombrado para un puesto de trabajo de Cuidador Gerontológico, Auxiliar de Enfermería o similar."

2.º Abrir un nuevo plazo de presentación de instancias de participación de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, sin que deban presentar nuevamente instancia de participación quienes lo hubieran hecho durante el plazo inicialmente concedido y quedando, en todo caso, referida la exigencia de los requisitos de participación en la convocatoria a la fecha en que finaliza el plazo inicial de presentación de solicitudes, es decir, el día 5 de julio de 2012.

3.º Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, significando a los interesados que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de junio de 2012.–El Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, Félix Taberna Monzón.

F1209602

## 1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

**ORDEN FORAL 67/2012, de 20 de junio, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, por la que se convoca una beca de formación para personas Diplomadas en Trabajo Social con destino en la Oficina de Atención a la Inmigración.**

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, constituye el marco regulador común para las ayudas públicas y en ella se establecen los principios generales, conceptos, criterios, competencias, obligaciones y responsabilidades, así como el procedimiento de concesión, gestión y control.

Visto el Decreto Foral 172/2004, de 19 de abril, por el que se establece el régimen general para la concesión de becas de formación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, que ponen de manifiesto, respectivamente, la oportunidad e interés social de la concesión de la beca de formación, así como la legalidad de la convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras y contando con el visto bueno de la Intervención Delegada.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y por el Decreto Foral 119/2011, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales,

ORDENO:

1.º Aprobar, mediante Orden Foral, la Convocatoria para la concesión de una beca de formación para personas Diplomadas en Trabajo Social, con destino en la Oficina de Atención a la Inmigración del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales.

2.º Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la beca de formación para personas Diplomadas en Trabajo Social.

3.º Autorizar un gasto de 11.106,12 euros para atender las obligaciones derivadas de esta Orden Foral que se realizará con cargo a:

a) 4.627,55 euros con cargo a la partida A60000 A0200 4809 231900 denominada "Transferencias para becas, proyectos de investigación y publicaciones" del presupuesto de gastos del 2012 y,

b) 6.478,57 euros con cargo a la equivalente a la indicada en el apartado a) anterior que al efecto se habilite en el presupuesto de gastos del 2013.

4.º Extender la reserva económica por la posibilidad de prórroga para los ejercicios económicos de la siguiente manera: 4.627,55 euros para el año 2013, 11.106,12 euros para el año 2014 y de 6.478,57 euros